



RAD No. 2023-00257-00.

VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

SECRETARIA: Señor Juez; le informo que el apoderado judicial de la parte demandante ha arrimado memorial contentivo de las notificaciones físicas realizadas a los demandados SOR LILA MARQUEZ DE BUELVAS (cónyuge), GRISEL DE JESUS BUELVAS MARQUEZ, LUIS GUILLERMO BUELVAS MARQUEZ y MARTHA PATRICIA BUELVAS AGUAS; de igual forma fue anexada constancia de notificación electrónica realizada al demandado RAFAEL ANDRÉS BUELVAS MARQUEZ, al correo electrónico rafael.buelvas@supernotariado.gov.co emanada de la empresa postal "PRONTO ENVIOS".

Sírvase proveer.

Sincelejo, 17 de enero de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso Verbal Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio iniciada por CARMEN VICTORIA GARRIDO MONTES, contra SIMON ELEUSIPO BUELVAS MERLANO (Q.E.P.D), sus herederos determinados, y PERSONAS INDETERMINADAS, radicado bajo el No. 2023- 00257-00.

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante **CARMEN VICTORIA GARRIDO MONTES** remitió a la dirección física que reportó en el libelo demandatorio formato de notificación personal y constancia de su envío emanada de la empresa de correo certificado Pronto Envíos adiada diez (10) de agosto de 2023, a los integrantes de la parte demandada SOR LILA MARQUEZ DE BUELVAS (cónyuge), GRISEL DE JESUS BUELVAS MARQUEZ, LUIS GUILLERMO BUELVAS MARQUEZ, y MARTHA PATRICIA BUELVAS AGUAS, no obstante, de una revisión acuciosa de las mismas se atisba que estas no vienen efectuadas en debida forma en tanto que en parte alguna de las comunicaciones remitidas a aquellos se cumplió a cabalidad con los presupuestos de hechos contenidos en el numeral Tercero del artículo 291 del C.G del Proceso, en el entendido que no se les indicó que debían comparecer a este Juzgado dentro de los cinco (5) días siguiente al recibo de la mentada comunicación, lo anterior con el propósito de ser notificados del auto admisorio fechado doce (12) de julio de 2023, dictado al interior de este proceso, circunstancia que vuelven nugatoria las gestiones adelantadas por el apoderado de la parte actora por no realizarse en debida forma, es más, recuérdese que tratándose de notificaciones que deban realizarse a direcciones físicas, como en el caso objeto de estudio, se debe remitir al demandado la citación para notificación personal, y de no comparecer al juzgado (lo cual puede hacerlo personalmente, vía correo electrónico o telefónica), forzosamente, el enteramiento deberá realizarse por aviso, pero comoquiera que las labores realizadas por el demandante no satisfizo la totalidad de los presupuestos de hechos contenidos en el artículo 291 del nuevo estatuto adjetivo civil, se tendrán por no válidas, y en consecuencia, se le requerirá para que las realice correctamente, y así quedará en la parte resolutive de este proveído.

Ahora, se hace necesario acotar que el otro demandado RAFAEL ANDRÉS BUELVAS MARQUEZ sí fue debidamente notificado de la existencia de este proceso, por cuanto en la actuación obra constancia de la notificación electrónica que le fue realizada a BUELVAS MARQUEZ, el día dieciséis (16) de agosto de 2023, luego que el once (11) del mismo mes y año, el procurador judicial de la parte activa le remitiera el auto admisorio, la demanda y sus anexos al buzón de correo rafael.buelvas@supernotariado.gov.co, mediante la empresa de



mensajería “PRONTO ENVIOS”, razón por la que se le tendrá por notificado, pero, se enfatiza, dejó transcurrir en silencio el término para deprecar medios exceptivos.

Por otro lado, como quiera que existe constancia en el expediente que oportunamente fueron enviadas las comunicaciones de que trata el inciso segundo, numeral seis (6°), artículo 375 del CGP, ordenada mediante proveído del doce (12) de julio de 2023, a las entidades que a continuación se relacionan: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL, INCODER, HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI-IGAC, OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO, mediante los oficios No. 591, 592, 593, 594, 595 del veinticuatro (24) de JULIO de 2023, respectivamente, pero, hasta estadio procesal, de las mentadas entidades solo ha remitido la información solicitada la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, por lo que se ordenará requerir a las entidades restantes, para que remitan si a bien lo tienen la información que les fue solicitada mediante admisorio del 12 de julio de 2023.

En mérito de lo sistemáticamente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTÉNGASE el Despacho de tener por notificados del Auto que admite la presente demanda **VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** datado doce (12) de julio de 2023, a los integrantes de la parte demandada **SOR LILA MARQUEZ DE BUELVAS, GRISEL DE JESUS BUELVAS MARQUEZ, LUIS GUILLERMO BUELVAS MARQUEZ y MARTHA PATRICIA BUELVAS AGUAS**, por no encontrarse realizadas en debida forma las citaciones de notificación personal llevadas a cabo por el mandatario judicial de la parte demandante **CARMEN VICTORIA GARRIDO MONTES**, y por las extractadas consideraciones anotadas en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE al procurador judicial de la actora para que a la mayor brevedad posible, remita correctamente formato de citación para notificación personal a los integrantes de la parte demandada **SOR LILA MARQUEZ DE BUELVAS, GRISEL DE JESUS BUELVAS MARQUEZ, LUIS GUILLERMO BUELVAS MARQUEZ y MARTHA PATRICIA BUELVAS AGUAS**, para luego, en caso de ser necesario mandar el respectivo aviso, lo anterior en aras de evitar la inercia del presente litigio.

TERCERO: TÉNGASE por notificado personalmente al demandado **RAFAEL ANDRÉS BUELVAS MARQUEZ**, el día dieciséis (16) de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dejó transcurrir en silencio el término para deprecar medios exceptivos, por las consideraciones anotadas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Por Secretaria, Requírase al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL, INCODER, HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI-IGAC, OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO, con la finalidad informen los motivos por los cuales no han brindado respuesta a lo ordenado en providencia del doce (12) de julio de 2023, comunicadas mediante los oficios No. 591, 592, 593, 594, 595 del 24 de JULIO de 2023, respectivamente, para que dentro del ámbito de sus funciones, remitan con destino a esta contención las respuestas que le fueron inquiridas según lo contemplado en el inciso segundo, numeral 6, artículo 375 del CGP.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934d850955f5ba9277d6c593aebaf6beb5ee0559fa35643f511e4422d511ad8**

Documento generado en 17/01/2024 02:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>